



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES S/ AMPARO". AÑO 2019. N° 01. FOLIO 170.-----

RECIBIDO
05 MAR 2019
Mirtha E. Machado
S.P.D.E.

S.D. N°.....018.....(1)

Asunción, 02 de Marzo del 2019.-

VISTO: La presente acción de amparo, del que, -----

RESULTA:

QUE, en fecha 20 de febrero del 2019 se presentó ante este Juzgado el Sr. WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR, por sus propios derechos y bajo 'patrocinio de Abogado a promover la presente acción de amparo en los términos del escrito obrante de fojas 09/10 de autos, acompañando las instrumentales de fojas 03/08 de autos.-----

QUE, por providencia de fecha 20 de febrero del 2019, obrante a fs. 11 de autos, el Juzgado dispuso previamente dese cumplimiento a la Acordada N° 89/1998 de la Corte Suprema de Justicia. Seguidamente, a fs. 12 de autos se presentó el Sr. WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR a dar cumplimiento a la providencia de fecha 20 de febrero de 2019 y ratificar promoción de amparo.-----

QUE, el Juzgado por providencia de fecha 26 de febrero del 2019, obrante a fs. 13 de autos, habiendo dado cumplimiento a la providencia de fecha 20 de febrero de 2019, tuvo por ratificado y en consecuencia tuvo por presentado al recurrente en los términos del escrito obrante a fs. 9 y 10 de autos y por constituido su domicilio real y procesal en el lugar señalado, dio la intervención legal correspondiente, tuvo por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional promovido por el Sr. WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR contra la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES y emplazó por el término de tres días a la accionada, para que informe al Juzgado en forma circunstanciada sobre las medidas impugnadas bajo apercibimiento de ley. -----

QUE, a fs. 14 de autos obra la cédula de notificación dirigida a la accionada en relación a la acción iniciada y al plazo otorgado para su informe y contestación.-----

QUE, a fs. 19 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Fiscal del Ministerio de Hacienda CONCEPCION INSFRAN ALVARENGA, bajo patrocinio del Abogado del Tesoro ANGEL FERNANDO BENAVENTE FERREIRA, según lo Acredita con la copia del Decreto N° 1203 de fecha 4 de febrero del 2014 y 6872 de fecha 23 de diciembre del 2005; a presentar su informe y contestar el traslado.-----

QUE, por providencia firmado el día de la fecha, obrante a fs. 24 de autos, el Juzgado, reconoció la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, dándole la intervención legal correspondiente; ordenó la agregación de las instrumentales obrantes a fs. 13/18 de autos y tuvo por evacuado el informe requerido y por contestada la acción de amparo constitucional, y llamó **Autos para Sentencia**, y;-----//...

CONSIDERANDO:

QUE, en estos autos, por medio del escrito de promoción de la presente acción de Amparo Constitucional el Sr. WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR manifestó que: *"...En fecha 07 de enero de 2019, he presentado ante la Caja Bancaria, dos (2) solicitudes de información pública, específicamente sobre bienes, funcionarios y gestiones administrativas, amparado en la Ley 5282/14 "De Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental". Que, la información solicitada afecta de forma directa la administración pública y falta de transparencia, por no ser de conocimiento público, debiendo ser una cuestión de mero trámite para la institución pública. Sin embargo, se ha cumplido y agotado el plazo procesal y perentorio de la citada Ley, sin respuesta oficial habiendo acudido a las Oficinas de la Caja Bancaria sin que nadie pudiera darme mayor información. Esto denota falta de diligencia además de falta de interés de la misma. Ultimo, es pertinente destacar que el patrimonio de la Caja Bancaria, al igual que los procedimientos son de interés público. DERECHOS Fundo la presente acción en las disposiciones del Art. 28 de la Constitución Nacional; Art. N° 5282/2014; Art. 215 del Código Procesal Civil; Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 1005/15 y demás concordantes. Solicitando finalmente; Oportunamente y previos los trámites de rigor dictar sentencia definitiva, haciendo lugar al presente juicio de Amparo Constitucional con costas y en consecuencia, obligar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleador Bancarios y Afines, domiciliado en Humaitá 357 entre Chile y Alberdi de la ciudad de Asunción, a responder por escrito la información solicitada en: a) Nota del 7 de enero del 2019, ingresado por Mesa de entrada el 7 de enero de 2019, bajo expediente N° 176, recibido por Graciela E. Valenzuela; y, b) Copia de Nota del 7 de enero de 2019, ingresado por Mesa de Entrada el 07 de enero de 2019, bajo expediente N° 178, recibido por Graciela E. Valenzuela ."* -----

QUE, la parte accionada ha informado al Juzgado y contestado el traslado del presente amparo según el escrito respectivo, en el cual ha expresado entre otras cosas:

"Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado de la demanda de amparo constitucional que le fuera corrida a mi representada por providencia de fecha 26 de febrero del 2019, cuya notificación se cursó también en dicha fecha, haciéndolo en los términos que se exponen a continuación. PLAZO PARA CONTESTAR EL TRASLADO. Como se dijo más arriba, mi representada fue notificada de la providencia de fecha 26 de febrero del 2019, el mismo día. Siendo así, y teniendo en cuenta que los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente de haberse cursado la notificación respectiva, y que mi parte cuenta con tres días corridos para evacuar el informe y contestar el traslado correspondiente, dicho plazo se extiende hasta las 23:59 horas del 01 de marzo del 2019, el cual puede ser presentado, incluso, en el domicilio del Actuario Judicial, Abg. Cesar Lezcano. En estas circunstancias, esta presentación se encuentra en plazo. EVACUAR INFORME Y CONTESTAR TRASLADO. Marco Jurídico. Concepto genérico de "información pública". La legislación vigente en materia de información pública y transparencia resulta ser la Ley 5282/14. Dicho cuerpo legal reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes que promuevan la transparencia del Estado. Conforme con el artículo 2, inciso "1", numeral "b", de la citada ley, son fuentes públicas, entre otros, las entidades descentralizadas con personería jurídica de derecho público, dentro de las cuales, se encuentra la Caja de Jubilaciones...//..."

Abg. César R. Lezcano Centurión
Actuario Judicial

GRACIELA J. ORTIZ S.
JUEZ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
5 MAR 2019
Mirtha E. Machado
S.P.D.E.

JUICIO: "WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES S/ AMPARO". AÑO 2019. N° 01. FOLIO 170.

S.D. N°012.....(2)

...//... y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (Caja Bancaria), de conformidad con el art. 1 de la Ley N° 2856/06. Por ende, la Caja Bancaria, además de tener la obligación de proveer la *información mínima* requerida por el artículo 8 de la Ley N° 5282/14, tiene también la obligación de suministrar otro tipo de *información pública* que le fuera solicitada, en tanto y cuanto la misma se encuentre dentro del concepto definido por el artículo 2, inciso "2" de la Ley 5282/14. En cuanto a la *información mínima* requerida por el artículo 8 de la Ley 5282/14, cabe decir que la Caja Bancaria ha dado cumplimiento a tal normativa desde el momento en que ha levantado, en su portal web (www.cajabancaria.gov.py) toda la información que guarda relación, entre otras cosas, con: 1) Los funcionarios de la Caja Bancaria (personal, nómina, resumen anual y funciones, etc.); 2) El inventario de bienes en uso; 3) El Presupuesto General de la Caja Bancaria; 4) La ejecución presupuestaria; y 5) La estructura orgánica de la Caja Bancaria. Ahora bien, se había dicho que, además de la *información mínima*, la Caja Bancaria tiene la obligación de suministrar otro tipo de *información pública* que le fuera solicitada, en tanto y en cuanto dicha información se encuentre dentro del concepto definido por el artículo 2, inciso "2" de la Ley 5282/14. En otras palabras, la Caja Bancaria no tiene la obligación de suministrar cualquier tipo de información que le fuera requerida, sino sólo -se repite- aquella información que se encuadre dentro de la normativa contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14. Pues bien, el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, dice: "*información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes*". Como se puede observar, tal normativa hace expresa mención a que la información pública es aquella "producida" y/u "obtenida". Según el diccionario de la Real Academia Española, el término "producir" significa *elaborar, crear, originar, fabricar*. Por su parte, según el mismo diccionario, el término "obtener" significa *conseguir, alcanzar*. Siendo así, *información pública*, a la luz del artículo 2, inciso "2", de la Ley N° 5282/14, es aquella *elaborada, creada, originada y/o fabricada por la Caja Bancaria*, como, por ejemplo, una nota o informe emitido por la Caja Bancaria, o un determinado dictamen emitido por la Caja Bancaria, o un determinado asiento contable registrado por la Caja Bancaria, etc. Así también, *información pública* es aquella conseguida o alcanzada por la Caja Bancaria, como, por ejemplo, una nota, informe y/o dictamen emitido por un tercero y recepcionada por la Caja Bancaria. Teniendo en cuenta lo dicho más arriba, obviamente no es información pública aquella información que no fue ni generada ni adquirida por la Caja Bancaria, como, por ejemplo, un criterio (sea técnico o no), salvo que el mismo esté asentado en un dictamen, en cuyo caso la información pública sería el dictamen y no el criterio. Tampoco es información pública las consultas de índole administrativo, cuyas decisiones son adoptadas por el Consejo Administrativo de la Caja Bancaria, dependiendo del caso en particular, salvo que tales consultas se encuentren plasmadas en una nota, informe y/o dictamen, en cuyo caso la información pública sería la nota, el informe y/o el dictamen y no la consulta solicitada. En el caso particular, el amparista promueve la acción de amparo, con la finalidad de que la Caja Bancaria evacue ciertas consultas que le fueron requeridas de manera bastante promiscua. En efecto, de todas las consultas requeridas a la Caja Bancaria, la mayoría no se encuadra dentro de la ...//...

...//... definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, y, por ende, no resultan ser *información pública* a la luz de dicha normativa. Para mayor ilustración del juzgado, se analizará cada una de las consultas, las cuales se encuentra contenidas en dos notas, una que obra a fojas 04 de autos y otra que obra a fojas 07 de autos. Nota de fecha 07 de enero del 2018 que obra a fs. 04 de autos. Lota de fecha 07 de enero del 2019 que obra a fojas 4 de autos, contiene las siguientes consultas: Consulta N° 1: "¿Existe un orden preferencial para el pago de honorarios profesionales (abogados) en la Caja Bancaria?" Esta consulta no se subsume en la definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, por cuanto que no es ni una información generada ni una información obtenida por la Caja Bancaria. Tal consulta guarda relación con un criterio técnico que debe ser resuelto por el Consejo Administrativo, de conformidad con sus atribuciones establecidas por ley. Siendo así, tal consulta no es una información que deba ser proveída por la Caja Bancaria. Consulta N° 2: "Si los honorarios profesionales (con sentencia firme, ejecutoriada y notificada) son puestos en el Balance Anual de la Caja Bancaria. En caso afirmativo, bajo qué concepto". Esta consulta, tal como está redactada, no constituye información pública, puesto que tampoco guarda relación con una información generada y/u obtenida por la Caja Bancaria, desde el momento en que no se solicitó ningún asiento, documento y/o instrumento generado ni obtenido por la Caja Bancaria. Simplemente se solicita saber si la contabilidad de la Caja Bancaria prevé, en sus asientos contables, el pago de honorarios profesionales. Distinto hubiese sido si el amparista hubiese solicitado el Balance Anual de la Caja Bancaria con indicación del concepto en que se consignan los honorarios profesionales con sentencia firme y ejecutoriada (el cual sí es una información pública desde el momento en que tal balance es un documento generado por la Caja Bancaria). En tal caso, la consulta sí hubiese sido consistente con la definición establecida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14. No obstante, pese a que la consulta, tal como está redactada, merece el rechazo, por una cuestión de gentiliza, esta representación se encargará de evacuar dicha consulta, en el entendimiento de que el amparista simplemente no supo cómo formular su consulta. Bajo estas premisas, esta representación hace saber al amparista lo siguiente: el balance anual de la Caja Bancaria se encuentra a disposición de todos los ciudadanos bajo la denominación de "Ejecución Presupuestaria", en el portal web (www.cajabancaria.gov.py), en el cual se consignan todos los honorarios profesionales, bajo el Rubro 145 - Honorarios profesionales. Consulta N° 3: "Si los honorarios profesionales del abogado Christian Kriskovich, de quien Marcelino Gauto Bejarano es cesionario (nota del 27 de febrero de 2018), honorarios en virtud al A.I. N° 542 del 23 de mayo del 2016 y A.I. N° 1452 del 27 de setiembre del 2006, confirmadas por A.I. N° 582 del 08 de setiembre del 2010, se haya incluido en el Balance Anual y contable de la Caja Bancaria". Esta consulta, tal como está redactada, no constituye información pública, puesto que tampoco guarda relación con una información generada y/u obtenida por la Caja Bancaria, desde el momento en que no se solicitó ningún asiento, documento y/o instrumento generado ni obtenido por la Caja Bancaria. Simplemente se solicita saber si la contabilidad de la Caja Bancaria previó, en sus asientos contables, el pago de honorarios profesionales del Abg. Christian Kriskovich, quien cedió sus honorarios al Abg. Marcelino Gauto. No obstante, pese a que la consulta, tal como está redactada, merece el rechazo, por una cuestión de gentiliza, esta representación se encargará de evacuar dicha consulta. A tal efecto, se hace saber que: los honorarios del Abg. Christian Kriskovich, quien cedió sus honorarios al Abg. Marcelino Gauto, se encuentran en litigio, y tal litigio radica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Segunda Sala, sin que hasta la fecha se cuente con sentencia firme y ejecutoriada. Consulta N° 4: "Considerando que los honorarios profesionales, firmes y ejecutoriados, llevan consigo la carga de intereses mensuales, informar si las autoridades de la Caja Bancaria informan a sus asociados el sumatorio de ..."

Abg. César R. Lezcano Centurión
Audiencia Judicial

GRACIELA J. ORTIZ
JUEZ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
05 MAR 2019
Mirtha E. Machado
S.P.D.E.

JUICIO: "WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES S/ AMPARO". AÑO 2019. N° 01. FOLIO 170.-----

S.D. N°018.....(3)

...//... los intereses; y si los mismos son reflejados en el Balance Anual" (sic.) Esta consulta no se subsume en la definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, por cuanto que no es ni una información generada ni una información obtenida por la Caja Bancaria, desde el momento en que no se solicitó ningún asiento, documento y/o instrumento generado ni obtenido por la Caja Bancaria. No obstante, pese a que la consulta, tal como está redactada, merece el rechazo, por una cuestión de gentiliza, esta representación se encargará de evacuar dicha consulta. A tal efecto, se hace saber que: la totalidad del gasto incurrido por la Caja Bancaria se halla contenido en el balance anual de la Caja Bancaria, bajo la denominación de "Ejecución Presupuestaria", el cual se encuentra a disposición de todos los ciudadanos en el portal web (www.cajabancaria.gov.py). - Consulta N° 5: "Motivo por el cual no se abonan deudas que incrementan por intereses mensuales, cuando la Caja Bancaria registra un superavit, especialmente en los años 2016 y 2017, conforme al Balance presentado por la administración de José Carballo" Esta consulta no se subsume en la definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, por cuanto que no es ni una información generada ni una información obtenida por la Caja Bancaria. Tal consulta guarda relación con un criterio técnico que debe ser resuelto por el Consejo Administrativo, de conformidad con sus atribuciones establecidas por ley. Siendo así, tal consulta no es una información que deba ser proveída por la Caja Bancaria. Nota de fecha 07 de enero del 2018 que obra a fs. 07 de autos Lota de fecha 07 de enero del 2019 que obra a fojas 7 de autos, contiene las siguientes consultas: - Consulta N° 1: "Si el inmueble Finca Nro. 1525, con Cuenta Corriente Catastral Nro. 27-0471-26, ex propietaria Gladys Turbino de Franco, del Distrito de Luque, con una superficie de 360 mts2, ubicada en las calles Tuyuti c/ Ytororo, se encuentra a libre disposición de la Caja Bancaria" (sic.) Esta consulta no se subsume en la definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, por cuanto que no es ni una información generada ni una información obtenida por la Caja Bancaria. Tal consulta debe ser respondida por la Dirección General de los Registros Públicos, el cual registra todos los asientos sobre bienes inmuebles. Siendo así, tal consulta no es una información que deba ser proveída por la Caja Bancaria. - Consulta N° 2: "Si el inmueble citado en # 1, puede ser objeto de usucapión (sic.). Esta consulta no se subsume en la definición contenida en el artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, por cuanto que no es ni una información generada ni una información obtenida por la Caja Bancaria. Tal consulta guarda relación con un criterio técnico que debe ser resuelto por un Magistrado Judicial, en el marco de un determinado juicio. Siendo así, tal consulta no es una información que deba ser proveída por la Caja Bancaria. - Consulta N° 3: "Si el inmueble citado en # 1, se encuentra en litigio o con juicios iniciados por usucapión, reivindicación y/o desalojo en sede del Poder Judicial. En caso afirmativo, detallar" Esta consulta sí podría considerarse como una información pública a la luz del artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14. Por tanto, esta representación evacuará la consulta con el informe detallado más abajo. En los asientos de la Caja Bancaria, se registra el siguiente juicio: "MILCIADES PEDRO BLAIRES FRANCO C/ CAJA BANCARIA S/ USUCAPIÓN", relacionado con la FINCA 15525 LUQUE (ex propiedad de GLADYS IRMA TUBINO DE FRANCO). Expte N°: 389/2013, radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Turno 6, Sria 12, de la Capital. - Consulta N° 4: "El/los funcionario/s de la Caja Bancaria que informan ...//..."

...//... a la Central de Riesgo del Banco Central del Paraguay sobre las distintas calificaciones con las personas con créditos en dicha entidad. Y citar la calidad de nombrado o contratado de los mismos" A tal efecto, se hace saber que: la información requerida se halla en el portal web (www.cajabancaria.gov.py), en el ítem "Transparencia/Funcionarios". - Consulta N° 4: "El/los funcionario/s de la Caja Bancaria que informaron a la Central de Riesgo del Banco Central del Paraguay sobre las calificaciones de la señora MARGARITA LUCIA CALIGARIS ZALDIVAR, con Cédula de Identidad Nro. 400.747" A tal efecto, se hace saber que: la información requerida se halla en el portal web (www.cajabancaria.gov.py), en el ítem "Transparencia/Funcionarios". Conclusión Tal como se sostuvo al inicio del presente escrito, el amparista, Sr. "Weldon Walter Black Zaldivar", ha formulado varias consultas a la Caja Bancaria, muchas de las cuales no constituyen información pública a la luz del artículo 2, inciso "2", de la Ley 5282/14, tal como se vio. Y las que sí, ya fueron respondidas por esta representación. En tal sentido, corresponde no hacer lugar al amparo constitucional, por improcedente y porque constituiría una redundancia."-----

QUE, el Artículo 1 de la Ley N° 5282/14 dispone: "Objeto. La presente ley reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado. Ninguna disposición de esta ley podrá ser entendida o utilizarse para negar, menoscabar o limitar la libertad de expresión, la libertad de prensa o la libertad de ejercicio del periodismo."-----

QUE, el Artículo 28 de la Constitución Nacional establece: "Del derecho a informarse Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios."-----

QUE, del escrito de promoción de la presente Acción, así como de la contestación de la misma, se constata que efectivamente existen dos notas, de fecha 07 de enero del 2019, obrantes a fs. 04 y 06 de autos, por medio de las cuales el recurrente solicita diversos informes a la accionada, los que son analizados seguidamente sobre su procedencia."-----

QUE, con respecto a la solicitud de informe obrante a fs. 04, con referencia a los pedidos formulados en los puntos 1 y 5 se tiene que la Ley 5282/14, en su Artículo 2, inc. 2, en su parte pertinente dispone: "Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes.", y conforme a la Ley 2856/06, Art. 25, inc. c), g) y r), que se refiere a decisiones de carácter administrativo que deben ser adoptadas por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, conforme a sus atribuciones, razón por la cual, este Juzgado es de parecer que dichos pedidos deben ser rechazados, pues como bien lo expresa la parte demandada, la consulta guarda relación con un criterio técnico que debe ser resuelto por el Consejo, de lo que se desprende que ese criterio técnico no ha sido establecido por el Consejo de la Caja, como también en razón de que dichas consultas no se refieren a ningún documento, asiento, resolución o disposición emanada del Consejo de la Caja, que denota la imposibilidad material de brindar una información que aún no ha sido generada, como así se constata en el mismo pedido de informe formulado por el recurrente a la accionada, cuya copia obra a fojas 4 de autos. Con relación a lo solicitado en la Nota de referencia, en los puntos 2, 3 y 4, la accionada manifestó a este Juzgado que se encargará de...//5

Abg. César R. Lezcano Centurión
Actuario Judicial

GRACIELA J. ORTIZ S.
JUEZ

S.D. N°018.....(4)

...//... evacuar dichas consultas, habiendo señalado, con relación al punto 2: "... esta representación hace saber al amparista lo siguiente: el balance anual de la Caja Bancaria se encuentra a disposición de todos los ciudadanos bajo la denominación de "Ejecución Presupuestaria", en el portal web (www.cajabancaria.gov.py), en el cual se consignan todos los honorarios profesionales, bajo el Rubro 145 - Honorarios profesionales."; con respecto al punto 3: "...se hace saber que: los honorarios del Abg. Christian Kriskovich, quien cedió sus honorarios al Abg. Marcelino Gauto, se encuentran en litigio, y tal litigio radica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Segunda Sala, sin que hasta la fecha se cuente con sentencia firme y ejecutoriada"; y responde al punto 4, manifestando: "... se hace saber que: los honorarios del Abg. Christian Kriskovich, quien cedió sus honorarios al Abg. Marcelino Gauto, se encuentran en litigio, y tal litigio radica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Segunda Sala, sin que hasta la fecha se cuente con sentencia firme y ejecutoriada".

QUE, con respecto a la solicitud de informe obrante a fs. 06, con relación a los pedidos formulados en los puntos 1, 2 y 3 se refieren al inmueble individualizado como FINCA N° 1525 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0471-6 del Distrito de Luque referente a la cual la parte accionada informó que "En los asientos de la Caja Bancaria, se registra el siguiente juicio: "MILCIADES PEDRO BLAIRES FRANCO C/ CAJA BANCARIA S/ USUCAPIÓN", relacionado con la FINCA 15525 LUQUE (ex propiedad de GLADYS IRMA TUBINO DE FRANCO). Expte N°: 389/2013, radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Turno 6, Sría 12, de la Capital.", de lo que se desprende que la información requerida por el accionante en los referidos puntos ya se halla contenida en el citado Expediente Judicial y en la Dirección General de los Registros Públicos, habiendo la accionada procedido a evacuar el informe e individualizando la carátula del Juicio y el Juzgado y Secretaría ante el cual se tramita; con relación a los informes solicitados en los puntos 4 y 5 de la referida nota, la accionada ha contestado manifestando que la información requerida se halla en el portal web www.cajabancaria.gov.py, en el ítem "Transparencia/Funcionarios", habiendo de esta forma señalado la fuente de información pública donde se encuentra la información peticionada por el accionante y por lo tanto se encuentra a disposición del recurrente y del público en general, razones por las cuales este Juzgado es de parecer que corresponde no hacer lugar a la presente Acción de Amparo promovida por Weldon Walter Black Zaldivar contra Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas a la perdedora.---

POR TANTO, y de conformidad a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones que anteceden, el Juzgado;-----

RESUELVE:

- 1) **NO HACER LUGAR**, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el señor **WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR** contra la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) **IMPONER**, las costas a la perdedora.
- 3) **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

Abg. César R. Lacayo Centurión
Abogado Judicial

GRACIELA J. ORTIZ
JUEZ

